

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer desde San Ildefonso á esta Presidencia lo que sigue:

«Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.

»S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. los Infantes no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Junio 1913).

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2.160

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 61 y 62 de la ley Provincial, he dispuesto convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria que deberá efectuarse en el salón de sesiones de expresada Corporación, á las once horas del día 2 de Julio próximo, para dar cuenta del fallo dictado por la Audiencia de Sevilla en el recurso interpuesto contra acuerdo de la misma declarando nulas las actas del distrito de Priego, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Ley de 19 de Junio de 1911 y demás preceptos legales.

Córdoba 23 de Junio de 1913.

El Gobernador,

Fidel Gurrea.

Sección Administrativa

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CORDOBA

Núm. 2.134

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Abril de 1877, la Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes, se anuncia el concurso para proveer las plazas vacantes y resultas en el Escalafón de Maestros y Maestras de Escuelas públicas de esta provincia, á saber:

Escalafón de Maestros

Primera clase.—Una plaza correspondiente al mérito.

Segunda clase.—Una plaza correspondiente al mérito.

Tercera clase.—Cinco plazas correspondientes al mérito.

Escalafón de Maestras

Primera clase.—Una plaza correspondiente al mérito.

Segunda clase.—Dos plazas correspondientes al mérito.

Tercera clase.—Siete plazas correspondientes al mérito.

Los aspirantes á mencionadas plazas presentarán solicitud y hoja de servicios y méritos en esta Sección, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este concurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los señores Maestros y Maestras que concurren á dicho concurso, procurarán consignar en sus respectivas hojas única y exclusivamente los méritos que se señalan en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 20 de Diciembre de 1907 (artículo 40), evitando así consignar otros méritos que

no pueden ser tenidos en cuenta, y con ello el trabajo consiguiente á su examen y certificación. Los méritos á que se refieren las disposiciones citadas son los siguientes:

1.º Haber sido objeto por servicios especiales en la enseñanza pública de premios y distinciones expresas del Ministerio ó de la Dirección general del Ramo, á propuesta de las Juntas locales ó provinciales, y con informe del Consejo de Instrucción pública.

2.º Haber dado lugar por iguales causas ó acuerdos motivados de la misma naturaleza adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas ó por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente escuelas de adultos ó dominicales además de la titular que tuvieran á su cargo, con aprobación del Ayuntamiento ó de la Junta local, prefiriendo á los que, en igualdad de circunstancias, hubieran prestado este servicio mayor espacio de tiempo.

4.º Acreditar suficientemente que han dado con notorio aprovechamiento á alumnos sordomudos ó ciegos la instrucción especial que su condición requiere.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicación y buenos resultados en la enseñanza, habiendo observado además una conducta ejemplar. La declaración de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, á propuesta de la local respectiva, oyéndose al Ayuntamiento en pleno, y con dictámen del Procurador Síndico, informe del señor Inspector de primera enseñanza y certificarlo del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de

instrucción ó educación que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, estén ó sean declaradas por el Ministerio de Fomento de texto ó útiles para la enseñanza, debiendo acreditarse asimismo el ejercicio de la profesión con reconocido celo.

7.º Tener la nota de sobresaliente en las memorias técnicas que se ordenaron por la Junta Central de primera enseñanza en la fecha de su vigencia, cuyo hecho servirá de mérito después del caso 1.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Los señores Maestros y Maestras que ya vienen figurando en la segunda y tercera clase del Escalafón por el concepto de mérito, conviene tengan en cuenta lo resuelto por la Subsecretaría de Instrucción pública en su orden de 25 de Mayo de 1910, que dice así:

1.º Que para el ascenso por méritos en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, aquel debe apreciarse en la categoría inmediata inferior.

2.º Que se tendrán en cuenta los méritos ya computados cuando los Maestros presenten menos méritos de igual valor.

3.º Que en igualdad de casos se atienda al que esté comprendido en los mismos mayor número de veces; y

4.º Que el caso anterior excluye al caso ó casos posteriores.»

Córdoba 21 de Junio de 1913.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ

Núm. 2.162

Don Pedro Galán Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido admitida por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 21 del actual, la renuncia que del cargo de Secretario de este Ayuntamiento ha venido desempeñando don Antonio Rivera Cruz, se ha acordado de igual modo por aquélla, cumpliendo lo que previene el artículo 122 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se provea en propiedad la vacante, previo concurso, anunciándose el mismo por término de un mes, que empezará á contarse al siguiente día del que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará en igual día del venidero mes.

El cargo vacante de Secretario de este Ayuntamiento podrá ser solicitado por las personas que á bien lo tengan, siempre y cuando reunan las condiciones que determina el artículo 123 de expresada ley, y no se hallen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que señala el mismo artículo 123.

Las solicitudes y documentos que á las mismas se acompañen, se presentarán en esta Alcaldía por los interesados ó sus representantes, en cualquier día hábil del mes que se señale para el concurso, haciendo saber por último que el cargo tantas veces referido está dotado con el haber anual de 2.100 pesetas.

Dado en Adamuz á 23 de Junio de 1913.—Pedro Galán.

POZOBLANCO

Núm. 2.163

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 19 del actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación las cuentas de fondos municipales correspondientes al año último, las que durante el plazo de quince días puedan ser examinadas con los documentos que las integran y presentarse contra las mismas las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Pozoblanco 21 de Junio de 1913.—Agustín Caballero.

RUTE

Núm. 2.166

Don Manuel Villén Priego, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Diciembre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de 29 de Febrero de 1912 y Reales Órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este

Ayuntamiento durante el actual mes solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones; advirtiéndole á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renunciado el derecho que les asiste y todos los derechos que del mismo se derivan.

Rute 18 de Junio de 1913.—Manuel Villén.

MONTILLA

Núm. 2.167

Don José Cuello y Pérez de Algada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formada en borrador la relación de altas y bajas de los contribuyentes que por el concepto de rústica han pedido alteración en su riqueza para el año próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho.

Montilla 21 de Junio de 1913.—José Cuello.

CABRA

Núm. 2.165

Año de 1913.—Mes de Junio

Presupuesto de gastos

Distribución de los fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio actual, formada conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.673'66 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.293'05.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.479'32 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 289'37.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.353'81 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.501'67 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 584'17.

Capítulo 9.º—Cargas, 11.321'90 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 166'67 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 666'67 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 00'00 pesetas.

Total, 22.330'29 pesetas.

Cabra 3 de Junio de 1913.—El Alcalde ordenador de pagos, Pablo Morales.—Rubricado.—Es copia, El Secretario accidental, Juan Sancho.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Pablo Morales.

MONTILLA

Núm. 1.803

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento en el mes de Noviembre de 1912.

Sesión del día 2

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Cuello y Pérez de Algada, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º La Corporación acordó de absoluta conformidad con lo propuesto por la comisión correspondiente sobre reorganización ó conversión en cuatro escuelas

graduadas de las ocho unitarias existentes en este pueblo, con referencia á la parte económica y demás consideraciones legales que comprende indicado dictamen.

3.º Que se requiera al dueño de la plaza de toros, establecida en este pueblo, para que en el plazo improrrogable de ocho días proceda á la demolición de dicho edificio, por considerarlo ruinoso y peligroso, como comprendido en los artículos 125 y 148 de las Ordenanzas municipales; almacenando las maderas en condiciones que desaparezca todo peligro de incendio, apercibiéndole que si transcurre dicho término se ejecutarán las obras á su costa, para lo cual queda ampliamente facultada la Alcaldía.

4.º Aprobar las siguientes cuentas: una de 20'24 pesetas por suministro de agua al matadero en el tercer trimestre de este año; otra de igual cantidad por idem en el mismo tiempo en las Casas Consistoriales; otra de Rafael Polonio, importante 11'40 pesetas, por composición de taroles para el alumbrado público; otra de 503'30 pesetas por veinte cajas de petróleo; otra de 32'30 pesetas por un viaje del comisionado de quintas para la entrega en Caja de mozos del actual reemplazo; otra de 487'88 pesetas por socorros á enfermos pobres en el tercer trimestre de este año; otra de 125 pesetas por gastos de material en la prisión preventiva en el mismo tiempo; otra de 277'75 pesetas por socorros y bagajes á presos en dicho periodo; y otra de 431 pesetas por estancias en el hospital de heridos y contagiosos en indicado trimestre.

5.º Examinadas las distintas peticiones de los aspirantes á las plazas de ordenanzas primero y segundo de la Secretaría, la Corporación acordó nombrar para dichos cargos á José Luque Fernández y Antonio Jiménez Ponferrada, cesando los interinos José Tejada Prieto y José Carrasco Llorente.

Sesión del día 9

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Cuello y Pérez de Algada, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Se dió cuenta de que durante la ausencia del señor Alcalde, por menos de ocho días, le había sustituido el primer Teniente de Alcalde don Antonio Jaén.

3.º Quedar enterados de las notas de recaudación de atrasos correspondientes á las dos semanas últimas.

4.º Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes en curso, disponiendo que se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil para la inserción en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

5.º Autorizar al señor Alcalde, de acuerdo con la comisión, para que atendida la escasa importancia se proceda sin las formalidades de subasta á las obras que sean necesarias en la fuente de Santa María.

Sesión del día 16

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Cuello y Pérez de Algada, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Fué aprobada el acta de la anterior, previa lectura de la misma.

2.º Se dió cuenta de un dictamen suscrito por la comisión correspondiente con motivo del asesinato, por un anarquista, del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, Presidente del Consejo de Ministros; en indicado dictamen constan los telegramas dirigidos por el señor Alcalde al Gobierno de S. M. dando en nombre del pueblo el más profundo pésame por tan sensible desgracia, y se dirige un mensaje de sentido pésame á la viuda del finado. En memoria del mismo se repartirá una limosna de pan á los pobres, rotulándose con el nombre de Canalejas una de las calles del pueblo. Todas estas determinaciones se aprobaron por unanimidad, levantándose la sesión en señal de duelo.

Sesión del día 23

Celebrada bajo la presidencia del señor Teniente Alcalde don Antonio Jaén y Alcaide, se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterado de la nota de recaudación de atrasos correspondiente á la última semana.

3.º Quedar enterado de un telegrama del Excmo. Sr. Gobernador civil dando las gracias, en nombre del Gobierno de S. M. por el sentido pésame que se dirigió con motivo del asesinato del señor Canalejas (q. e. g. e.)

4.º Que se anuncie al público la subasta para contratar el arbitrio sobre los puestos del mercado público, alquiler de las casetas de la pescadería y ocupación de la vía pública para el año inmediato de 1913, bajo las condiciones establecidas y aprobadas por la Corporación.

5.º Asimismo se dispuso anunciar subasta pública para enagenar el arbitrio que se establece para instalación de sillas en los paseos públicos y plaza de Alfonso XII, por el tipo y pliego de condiciones aprobado por la Corporación.

6.º Fueron aprobadas las siguientes cuentas: una del portero-mayordomo de 25'25 pesetas por los gastos menores ocurridos en las Casas Consistoriales durante el tercer trimestre de este año, y otra, que se abonará con cargo al capítulo de imprevistos, de 26'25 pesetas por la cuota que corresponde á este Ayuntamiento en el año actual por concierto con la Asociación general de Ganaderos del Reino.

7.º Accediendo á lo solicitado por las religiosas que tienen á su cargo el hospital de San Juan de Dios, se acuerda concederles gratuitamente dos sepulturas á perpetuidad, en las que sólo podrán inhumarse las hermanas que fallezcan estando al servicio de dicho benéfico establecimiento.

8.º A propuesta de la comisión correspondiente se autoriza al señor Alcalde para que, sin las formalidades de subasta, disponga las obras de reparación indispensables en la fuente del Caño.

En este momento se retira de la presidencia el señor Jaén, sustituyéndole el señor Teniente de Alcalde don Pedro Navarro Alcaide.

9.º Dada cuenta de una comunicación suscrita por el primer Teniente Alcalde don Antonio Jaén, en la cual pide

que se le admita la renuncia, que presente con carácter irrevocable, del cargo de Síndico de la Comunidad de Labradores, que le confirió el Excmo. Ayuntamiento, fundándose para ello en varias deficiencias notadas por indicado organismo, la Corporación, teniendo en cuenta las razones alegadas, acordó admitir la renuncia, haciendo constar su satisfacción por el celo é interés con que el señor Jaén ha desempeñado el cargo.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 30

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Cuello y Pérez de Algaba, se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterados de la nota de recaudación de atrasos correspondiente á la última semana.

3.º Conceder un plazo de ocho días para que los propietarios de casas en donde existen canalones cumplan lo dispuesto en bando de buen gobierno; transcurrido dicho plazo, por orden de la autoridad, se llevarán á cabo las obras á cargo de los dueños que no hayan cumplido con este deber.

El señor Concejal Pino dice que hace mucho tiempo se adoptó el acuerdo de que quedara sin ningún valor ni efecto el Reglamento interior del Ayuntamiento, por entender que contenía deficiencias; en su virtud creía necesario que la comisión 4.ª se reuniera el jueves 5 de los corrientes, á las veinte y media horas, al objeto de que estudie y proponga para la aprobación las reformas que hayan de introducirse á fin de poner en vigor indicado Reglamento. Así se acordó.

4.º La Corporación acordó nombrar al Concejal don Francisco Cruz Ramírez, en concepto de Síndico, para que ocupe la vacante que por renuncia del señor Jaén ha producido en el Sindicato de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Montilla treinta de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario accidental, José Aguilar y Toro.

Diligencia.—En sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento el día veinticuatro del actual, ha sido aprobado el precedente extracto, disponiendo se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido.

Montilla á veintiseis de Mayo de mil novecientos trece.—José Aguilar y Toro.—V.º B.º: El Alcalde, José Cuello.

Cédula para la notificación de embargo de fincas.

Recaudación de Contribuciones ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 2.161

Contribución rústica.

Años de 1903 á 1907.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido á ustedes embargadas con esta fecha, por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una fanega de tierra en el cortijo llama-

mado de la Dehesilla, á don Juan Gómez Santamaría.

Dos fanegas de tierra en el cortijo llamado de la Ventosilla, á don Juan Zamorano Romero.

Una fanega dos celemines de tierra en el cortijo llamado Montefrío alto, á don Antonio Ruiz.

Catorce celemines y tres cuartillos de tierra en el pago de los Agujones, á don Antonio Lubián Pérez.

Dos fanegas un celemin de tierra en el cortijo llamado de la Dehesilla, á doña Ana Llamas Carmona.

Una fanega de tierra en el cortijo llamado Montefrío el bajo, á don Antonio Pérez Castro.

Una fanega de tierra en el cortijo llamado Montefrío alto, á don Antonio y María Navarro Guizarro.

Una fanega de tierra en el cortijo llamado Montefrío el alto, á doña María Josefa Leva.

Una fanega dos celemines de tierra en el cortijo llamado Montefrío el alto, á don Manuel Jurado.

Dos fanegas de tierra en el cortijo llamado Montefrío el bajo, á don Antonio Santos Suárez.

Veintinueve fanegas de tierra en una parte de la segunda mitad del cortijo llamado Fernán García, á don Fernando Castro Lara.

Siete fanegas ocho celemines de tierra en el cortijo llamado de la Ventosilla de los Prados, á don Manuel Laguna Serrano.

Dos fanegas de tierra en el cortijo llamado Montefrío el bajo, á don José Santos Córdoba.

Dos fanegas de tierra en el cortijo llamado Montefrío el alto, á don Francisco Pino.

Una fanega seis celemines de tierra en el cortijo llamado Montefrío el bajo, á don Francisco Córdoba Serrano.

Once fanegas de tierra en el cortijo llamado Montefrío el alto, á don Miguel Pineda Laguna.

Una fanega de tierra en el cortijo llamado la Ventosilla, á don José Ruiz Navajas.

El haza llamada del Moral, de cabida de tres fanegas de tierra, á don Francisco Solano Priego.

Dos fanegas, nueve celemines y tres cuartillos de tierra en el cortijo llamado Montefrío el bajo, á don Ildefonso Osuna Fernández.

Dos fanegas de tierra en el cortijo llamado Montefrío el alto, á don Antonio Collado Luque.

Todas las fincas anteriormente dichas están en el término de esta capital.

Lo que notifico á ustedes para que le conste; advirtiéndoles que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente procedan á hacer entrega del título de propiedad, á fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Córdoba á 20 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Mariano Aguilar.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.147

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos sobre juicio de abintestado por fallecimiento de doña Dolores Mondesi Ibañez, natural de Nejes, provincia de Cádiz, de noventa y seis años, viuda y de esta vecindad, en la que falleció el día veinte y seis de Noviembre último, y en cumplimiento á lo dispuesto en la Ley se anuncia por medio del presente segundo edicto la muerte intestada de dicha señora y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado y reclamarla en el término de veinte días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar, significándose que aún todavía no se ha presentado persona alguna á reclamarla.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Junio de mil novecientos trece.—Mariano González de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2.156

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Mariana Gandisa Villarejo, natural que fué de Montoro, de sesenta y seis años, viuda, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, que falleció en esta capital el día once de Marzo de este año, sin dejar descendientes, habiendo reclamado la herencia sus sobrinos, hijos de hermanos difuntos, Miguel Gandisa Navas, Sebastián y Miguel Gandisa Aparicio y Concepción y José Navarro Gandisa, y llamando por medio del presente á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla en el término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Junio de mil novecientos trece.—Mariano González de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTILLA

Núm. 2.149

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de doña Dolores Ponferada y Casas, para inscribir en el Registro de la propiedad de este distrito el dominio de dos doce avas partes de la casa calle San Luis, sin número, de esta ciudad, proindivisas con las otras diez partes restantes pertenecientes á dicha señora, y de las que tiene título inscrito, cuyas dos doce avas partes de finca le pertenecen por haberle sido adjudicadas en la partición de bienes que se hizo al fallecimiento de su marido Francisco López y López, al que pertenecían por haberlas comprado á los herederos de Dolores Carmona y Sánchez; en cuyo expediente, y por término de ciento ochenta días, se ha mandado convocar á las per-

sonas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, á cuyo efecto se expide este último edicto.

Dado en Montilla á cuatro de Junio de mil novecientos trece.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 2.149

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Manuel Romero Aguilar, para inscribir en el Registro de la propiedad el dominio de una casa número veinticuatro, calle Prietas, hoy Pí Margall, de esta ciudad, cuya finca le pertenece por haberla adquirido; siete dozavas partes por compra de Rafael Arce Espinosa, y las otras cinco dozavas partes por compra de Francisco de Sales Arce y Velasco; en cuyo expediente, y por término de ciento ochenta días, se ha mandado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, á cuyo efecto se expide este último edicto.

Dado en Montilla á cuatro de Junio de mil novecientos trece.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

POSADAS

Núm. 2.143

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial procedan á la busca y rescate de los efectos que á continuación se reseñan, robados del tren mixto descendente de Córdoba á Sevilla la madrugada del seis de Mayo último á don Mariano Sánchez Gómez, vecino de Jerez de la Frontera; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diecisiete de Junio de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de los efectos

Una polonesa y un pantalón negros.
Un chaleco bordado.
Un par de botas negras.
Siete pañuelos para la nariz.
Un alfiler de corbata forma herradura, con chispas de brillantes.
Un juego de alfiler y gemelos para puños.
Una camisa de señora.
Dos pares de zarcillos de brillantes borros.
Un anillo de lanzadera, de iguales brillantes.
Cuatro cajas de caramelos de Villafraña; y
Varios papeles de música.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.146

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto intereso de la

policía judicial y Guardia civil la busca y captura de un carrillo de mano y dos espiochas, que fueron hurtadas la noche del diez del actual de la finca llamada el Merendero, término de Peñarroya, propia de Zoilo Gallego Cáceres, y si fueran habidas, los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veinte de Junio de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

BUJALANCE

Núm. 2.150

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de una burra negra, mediana, ensillada, cerrada y sin hierro, propia del vecino de Cañete de las Torres Juan Valverde Carrillo, la cual fué sustraída el día quince del actual de una haza del pago de «Las Quebradas», término de dicha villa, donde se encontraba pastando; procediendo igualmente á la captura del autor de dicha sustracción, que se supone es un joven al parecer gitano, de unos dieciocho años de edad, que vestía chaqueta, pantalón y sombrero negro y alpargatas blancas; poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos, la caballería con tenedores ilegítimos, y el supuesto autor de la sustracción con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á veintiuno de Junio de mil novecientos trece.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

AGUILAR

Núm. 2.109

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), se requiere á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca de la caballería cuyas señas se dirán, la que, como de la propiedad de Agustín Moreno Garrido, vecino de la villa de Monturque, desapareció el día seis de los corrientes del sitio nombrado Capellanías, de aquel término; y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á quince de Junio de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una mula roma, cerrada, pelo pardo, bragada, menos de marca y con el hierro E. en el hocico.

CABRA

Núm. 2.145

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y

en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de dos caballerías menores cuyas señas se expresan al final, las cuales fueron hurtadas la madrugada del día quince del actual en tierras de la casilla nombrada «Concepción», de este término, y eran poopias de los vecinos de esta ciudad José Jiménez Montes y Agustín Pérez Aranda y Ríos; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á diecisiete de Junio de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Una burra rucia clara, pequeña, de cuatro años.

Una burra rucia oscura, grande, de cuatro años, preñada, y ambas sin hierro.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 864 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.114

DEL CAMPO PASCUAL Santiago, hijo de Leocadio y Modesta, natural de Córdoba, soltero, de veintidos años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por falta á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento infantería Soria núm. 9, Comandante don Antonio Ferrer de Couto y Escacena, residente en Sevilla.

Núm. 2.142

CANERO QUILES Francisco, natural de La Carlota, viudo, herrero, de treinta y un años, alto, moreno, pelo castaño, ojos pardos y vestido como los de su clase; domiciliado últimamente en Fernán Núñez; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.139

RUIZ COBOS Francisco, natural de Torrecampo (Córdoba), bracero, de veintidos años de edad, vecindado en Torrecampo; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor del tercer regimiento de Zapadores minadores, don Agustín Alvarez y Meiras.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2.014

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 4 del mismo, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben

para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 17 de Junio de 1913.—El Administrador, Adolfo Heras.—V.º B.º El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

Junta Diocesana

de construcción y reparación de templos del Obispado de Córdoba

Núm. 2.138

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo último, se ha señalado el día quince de Julio próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Torrecampo, bajo el tipo del presupuesto importante la cantidad de cuatro mil seiscientos diez y siete pesetas veintinueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas ochenta y siete céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del dinero que previene dicha instrucción.

Córdoba 19 de Junio de 1913.—El Presidente, Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Vicario Capitular, S. V.—El Secretario, Doctor Marcial López, Letrado, Secretario.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se ganen serán admitiendo ó mejorando libremente el tipo fijado en el anuncio advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se espese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.